

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1835, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 40.367 rs. 98 cénts. anuales, que figura al núm. 295, artículo 1.º, cap. 51, sección 4.º del presupuesto vigente, y percibe el Ayuntamiento de Logroño.

En su consecuencia: Visto el privilegio expedido en Valladolid á 22 de Junio de 1525 por el Emperador Carlos V y su madre Doña Juana, en que se inserta otro de 25 de Mayo anterior por el cual consta que en atencion á los servicios prestados por la ciudad de Logroño con motivo de las alteraciones y movimientos de las comunidades, y cuando el ejército francés invadió la Navarra y sitió la expresada ciudad, que no pudo tomar por la resistencia que la misma opuso, dando lugar á que dicho ejército fuera alcanzado y vencido con pérdida de su artillería por las tropas españolas, concedieron perpétuamente á la referida ciudad las alcabalas y tercias de ella y su tierra por via de encabezamiento en la cantidad de 801.710 mrs., que era el precio en que entonces se hallaban encabezadas, y confirmaron el privilegio de un mercado franco de la misma alcabala el martes de cada

semana, concedido á la ciudad por los Reyes Católicos;

Vistas las cédulas de confirmacion expedidas por D. Felipe II en 6 de Julio de 1539, D. Felipe III en 24 de Noviembre de 1599, D. Felipe IV en 7 de Noviembre de 1625, Don Felipe V en 26 de Mayo de 1709, D. Carlos IV en 31 de Mayo de 1792, D. Fernando VII en 20 de Febrero de 1813, y la Reina (Q. D. G.) y en su Real nombre la Reina Gobernadora, en 17 de Marzo de 1834:

Vista la ley de presupuestos de 1843, en cuyo artículo 7.º se suprimieron las rentas provinciales, compuestas de los derechos de alcabalas, cientos y millones, y se refundieron en la contribucion de consumos establecida por el mismo artículo, ordenándose en el 16 que de los productos de este derecho se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio, cuyo abono continuaria mientras no se acordara otro medio de indemnizacion.

Vista la ley de 29 de Abril de 1835 mandando proceder á la revision de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1839 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Visto el acuerdo de la Junta revisora declarando la caducidad, con la circunstancia de que se exija al Ayuntamiento de Logroño el reintegro de las cantidades que ha percibido desde 1843:

Considerando que por el privilegio del Emperador Carlos V y de su madre la Reina Doña Juana, confirmado por sus sucesores, no se concedieron las alcabalas de la ciudad de Logroño á su Justicia y Regimiento, sino simplemente el encabezamiento de las mismas alcabalas por la suma que el privilegio determina:

Considerando que por tal razon no era la ciudad de Logroño dueña de las alcabalas, sino un arrendador de ellas por cantidad fija, á la manera que ahora lo son durante un plazo dado los pueblos que se encabezan por la contribucion de consumos:

Considerando que sin entrar en la cuestion de si el privilegio tenia fuerza legal para que la ciudad

de Logroño hubiera podido continuar encabezada, en el caso de existir las alcabalas, por la cantidad fijada en el mismo, es lo cierto que desde el momento en que la ley las suprimió cesó el encabezamiento de hecho y de derecho:

Considerando, por último, que ningun título ni razon legal hubo para conceptuar al Ayuntamiento de Logroño comprendido en la disposicion del art. 16 ya citado de la ley de presupuestos de 1843, que únicamente se refiere á los dueños de alcabalas y cientos enajenados; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la

Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia en la parte relativa á la declaracion de caducidad de la carga de que se trata; y en cuanto á las rentas indebidamente percibidas desde el año de 1845, es asimismo la voluntad de S. M. se suspenda el reintegro hasta tanto que, instruido expediente respecto á todos los participes que se encuentren en caso idéntico, pueda adoptarse la resolucion mas conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

SALAVERRIA. Sr. Director general del Tesoro público.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 250.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Para llevar á cabo la egecucion de las obras del ferro carril de la linea de Cartagena en el término de Albacete, se ha procedido por el Ingeniero Don Antonio Maria Vazquez, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno de provincia la nómina correspondiente con sugesion á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1835; y á fin de que se haga público y notorio, he dispuesto con esta fecha que se inserte en el Boletín oficial de la provincia la nómina referida que á continuacion se consigna, señalando el término perentorio é improrrogable de diez dias á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que los interesados puedan presentar en este Gobierno de mi cargo las reclamaciones que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la ley de 13 de Abril de 1856 y del reglamento ya referido. Albacete 10 de Octubre de 1861.—El G. I., Francisco Perez Inigo

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

LINEA DE CARTAGENA. SECCION 1.ª Lista nominal de los dueños de las líneas que han de espropiarse para la construcción de dicha via ferrea en el término municipal de esta poblacion.

Table with 3 columns: Número de orden, Nombres de los dueños, Residencia. It lists 6 owners and their residences: 1. Señora Condesa de Antillon (Madrid), 2. D. Joaquin Ladron de Gueyara (Tobarra), 3. D.ª Francisca Martínez, viuda (idem), 4. D.ª Josefá Varea (Albacete), 5. D. Juan Ulpiano Chulvi (Tobarra), 6. D. Mariano García (idem).

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorro de presos pobres.—Cuarto trimestre de 1861.—Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta Ciudad de las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir las atenciones de esta cárcel de partido en el cuarto trimestre que va corriendo.

	RS. CENT.
Para el socorro de los veintisiete presos pobres que existían en dicha cárcel en 30 de Setiembre último, según resulta del testimonio que se acompaña, al respecto de doce cuartos por cada socorro, en los noventa y dos días que comprende dicho cuarto trimestre.	5.530
Para socorro y conducción de los presos pobres de tránsito, pliegos, causas criminales y demás incidencias acordadas por el Juzgado de primera instancia	800
Para la dotación del Alcaide	625
Para la de mandadero	150
Para la de los facultativos	80
Para el alumbrado	70
Para medicamentos	106,54
Para papel sellado de libros de visitas de entradas y salidas de presos, formación de cuentas y demás referentes a esta incidencia	60
Para esterar el despacho y sala del Juzgado de primera instancia del partido, según el oficio del mismo que se acompaña	400
Total presupuesto.	8821,54

BAJAS.

Por existencias que resultaron en la cuenta del tercer trimestre de este año, rendida por mí con esta misma fecha.	279,54
Líquido á repartir.	5.542

REPARTIMIENTO

de los cinco mil quinientos cuarenta y dos reales que arroja el precedente presupuesto entre los pueblos de este partido judicial, bajo la base del censo de población publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número ochenta y siete respectivo al día veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas en Rs. Cent.
Chinchilla	6044	1529
Peñas de San Pedro.	5417	751
Higueruela.	2827	621
Pozo-hondo.	2787	615
Pozuelo.	1736	381
Fuente-álamo.	1322	334
Bonete.	1410	310
Hoya Gonzalo.	1311	288
Alcadozo.	1218	268
San Pedro.	1056	228
Pétrola.	1054	227
Corral-Rubio.	885	194
Total.	28.228	5.544

RESUMEN.

Se han repartido.	5544
Debían repartirse.	5542
Se reparten de más.	2

Se ha girado este repartimiento al respecto de veintidos céntimos por alma, despreciando fracciones.
Chinchilla 4 de Octubre de 1861.—El Alcalde, *Salvador Barnuevo*.—Por su mandado, *Benito Panigo*.

Y habiendo merecido mi aprobación el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.
Albacete 11 de Octubre de 1861.—E. G. I., *Francisco Perez Inigo*.

Otra num. 252.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas-Ibanez.—Cuarto trimestre de 1861.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde constitucional de esta villa, de las cantidades que se conceptúan necesarias para el socorro de presos pobres y demás atenciones carcelarias, en el indicado trimestre.

Para el socorro de los 25 presos pobres existentes en las cárceles el día 1.º del que rige, según el testimonio que es adjunto, á razon de doce cuartos diarios por cada preso.	2.987,30
Por id. de los de tránsito	80
Para la dotación del Alcaide	625
Para id. de los facultativos	160
Para medicinas	40
Para alumbrado	200
Para papel del sello 4.º	20
Para papel de oficio, comun y escritorio	20
Para alquiler de la casa-audiencia del Juzgado	200
Total.	4.532,30

BAJA.

Por la existencia que resulta del trimestre anterior, según la cuenta que se rinde hoy	269,52
Líquido repartible.	4.062,98

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Rs. Cents.
Casas-Ibanez.	2256	406,08
Abengibre.	765	137,70
Alatoz.	1115	200,70
Alborea.	1214	217,98
Alcalá del Júcar.	2658	478,44
Balsa.	1142	205,56
Casas de Vés.	1791	322,38
Cenizate.	658	118,44
Fuente-Albilla.	1154	207,72
Golosalvo.	202	32,36
Jorquera.	2554	420,12
Mahora.	1465	263,70
Motilleja.	692	124,56
Navas de Jorquera.	735	152,50
Pozo Lorente.	572	66,96
Recueja.	696	125,28
Villatoya.	262	47,04
Valdeganga.	1528	285,04
Villamalea.	1753	315,54
Villa de Vés.	811	145,98
Carcelén.	1498	269,64
Casas de Juan Nuñez.	625	112,50
Total.	28.725	4.650,02

Debido repartirse. 4.062,98

Repartido de más. 567,04

Cada una de las almas que figuran en este repartimiento, sale gravada con diez y ocho céntimos, habiéndose repartido de más la pequeña diferencia que resulta, por juzgarse sea lo más probable que aumente y no disminuya el actual corto número de presos.

Casas-Ibanez 2 de Octubre de 1861.—El Alcalde, *Gabriel Perez*.—Por su mandado, *Carlos Cuevas*.

Y habiendo merecido mi aprobación el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 11 de Octubre de 1861.—E. G. I., *Francisco Perez Inigo*.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 7 casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alcañiz, bajo el tipo de reales vellón 159.777,78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras

públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7988 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en

los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos preteritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de doscientos rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta rs.

Madrid 5 de Octubre de 1861.—El

Director general de Obras públicas interino, Canuto Corvera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....(Aqui la proposición

que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Albacete 11 de Octubre de 1861.—E. G. I., Francisco Perez Inigo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Habiéndose dispuesto por Real orden fecha 6 del mes próximo pasado que para los repartimientos de la contribucion de consumos se establezca el sistema de recibos talonarios, que con el mejor éxito viene rigiendo en la territorial é industrial, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á cada repartimiento de consumos unan los recibos necesarios formados con sujecion al modelo que á continuación se inserta.

Albacete 9 de Octubre de 1861.— Francisco Luis de Retes.

Provincia de Albacete. Pueblo de Contribucion de Consumos.

Núm. de orden Primer trimestre de 1862.

He recibido de D. la cantidad de por la contribucion de Consumos y sus recargos autorizados segun repartimiento aprobado por el Sr. Administrador.

Tesoro. Provinciales y Municipales. Partidas fallidas y cobranza

TOTAL.

Fecha.

El Recaudador,

Son Rs. CÉNT.

Provincia de Albacete. Pueblo de Contribucion de Consumos.

Núm. de orden Segundo trimestre de 1862.

He recibido de D. la cantidad de por la contribucion de Consumos y sus recargos autorizados segun repartimiento aprobado por el Sr. Administrador.

Fecha.

El Recaudador,

Son Rs. CÉNT.

Provincia de Albacete. Pueblo de Contribucion de Consumos.

Núm. de orden Tercer trimestre de 1862.

He recibido de D. la cantidad de por la contribucion de Consumos y sus recargos autorizados segun repartimiento aprobado por el Sr. Administrador.

Fecha.

El Recaudador,

Son Rs. CÉNT.

Provincia de Albacete. Pueblo de Contribucion de Consumos.

Núm. de orden Cuarto trimestre de 1862.

He recibido de D. la cantidad de por la contribucion de Consumos y sus recargos autorizados segun repartimiento aprobado por el Sr. Administrador.

Fecha.

El Recaudador,

Son Rs. CÉNT.

PUEBLO DE

Año de 1862.

Número de orden del repartimiento

número

vive calle

Cuota anual por Consumos.

Debe satisfacer en cada trimestre.

Don

PROVINCIA DE ALBACETE.

Número de vecinos
Id. de contribuyentes vecinos
Simples jornaleros y pobres de solemnidad.
Contribuyentes forasteros con casa abierta.



Vertical text on the left side of the page, including 'IMPRESA DE LA UNION' and other administrative details.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, el día 5 de Noviembre próximo, á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletín oficial en el año próximo de 1862, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

1.º El Boletín se publicará los martes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de Paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1859. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletín dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quepando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de Fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

9.º Al primer número del Boletín

que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

10. El editor del Boletín dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante general, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales y Biblioteca provincial, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envío por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion. Facilitarán tambien un ejemplar á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil, segun se dispone en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

12. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la Provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

13. La contrata será por el año de 1862, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gobernador quiera encargarse desde 1.º de Enero de 1862 de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

14. A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Señor Gobernador, ó quien haga sus veces, acompañado del Secretario y del Oficial Interventor, abrirán públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

15. El Secretario leerá los pliegos en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

16. Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte á quien haya de adjudicarse la publicacion del Boletín, pe-

ro si la proposicion fuere hecha por el actual empresario, será este preferido.

17. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día, con una esposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

18. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

19. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

20. Las proposiciones que se presenten por las personas que se interesen en la subasta, han de reunir las circunstancias de estar garantidas con un deposito de 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico ó en papel del Estado al precio corriente, cuya suma permanecerá íntegra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato.

21. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 45.000 rs., debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

23. Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada para este Gobierno de provincia serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año de 1862, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta, advirtiendo que podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la Caja que se hallará en la portería de dicho Gobierno, durante todo el presente mes. Toledo 4 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Francés de Alaiza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Rectificacion.

En el suplemento al Boletín oficial del Miércoles 2 de los corrientes y en la condicion 9.ª para la subasta de este periódico que ha de publicarse en 1862 inserta bajo circular número 592, donde dice «32 al Gobernador civil» debe leerse «1 al Gobernador civil».

Alicante, 4 de Octubre de 1861.—Francisco Sepúlveda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DAIMIEL.

Don Saturnino Campos y Urgellés. Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de ser así, el infrascrito da fe:

Por el presente, se hace saber á los Señores Jueces, Alcaldes y demás autoridades de las provincias de Jaen, Córdoba, Ciudad Real y Albacete; que Carmelo Aguirre hijo de Antonio, natural de esta villa, de doce años de edad, estatura proporcionada á su tiempo, pelo rubio, ojos entre azules y pardos, blanco, pecoso, y con la cara delgada, desapareció de esta poblacion hace cerca de dos años; y como con tal motivo se está instruyendo la correspondiente causa, se ha mandado proceder á la busca del mismo, y al efecto, se encarga á todas las repetidas autoridades la práctica de las mas activas diligencias con expresado objeto, esperando de su celo, que tan luego como se depure el paradero del repetido niño, se remitirá á este Juzgado con las precauciones necesarias, y á los efectos consiguientes. Dado en Daimiel á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. —Saturnino Campos y Urgellés.—Por mandado de S. S. Manuel Aranda y Nuñez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

86,921 D. Juan Carrion Abad.

Madrid 50 de Setiembre de 1861.—V. B.º—El Director general Presidente, Jhna.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La persona que hubiese perdido un pañuelo con dinero, el día 30 de Setiembre último, en esta Capital, puede presentarse á recogerlo en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de D. Juan Vicén. Albacete 12 de Octubre de 1861.

IMPRENTA DE LA UNION.